**OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**

**AUTO QUE DECLARA UNA NULIDAD DE OFICIO**

AUTO Nro.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Escribir el número de consecutivo de expedición de la decisión]

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Escribir la fecha de expedición de la decisión]

Expediente Disciplinario Nro. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_[Escribir el número de radicación del expediente disciplinario]

El (La) Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por los Acuerdos 09 y 10 de 2022 expedidos por el Consejo Directivo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático –Idiger, y los Artículos  **202 y 204** del Código General Disciplinario- Ley 1952 de 2019; procede a declarar de oficio la existencia de una nulidad, con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

La actuación disciplinaria -parafraseando a la Procuraduría General de la Nación- se encuentra sujeta a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política el cual establece los derechos que le asisten al (la) disciplínable dentro de la investigación que se adelanta, tales como: el debido proceso y la defensa[[1]](#footnote-1).

En concordancia con lo arriba expuesto, el Código General Disciplinario- Ley 1952 de 2019, en su Artículo 204, fue contundente al señalar que, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta que en la actuación disciplinaria se ha configurado la existencia de alguna de las causales de nulidad que consigna el Artículo 202 de la norma *Ibídem*, como lo son: 1) la falta de competencia del funcionario para proferir el fallo**;** 2) la violación del derecho de defensa del investigado y; 3) la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso; deberá de declarar la nulidad de lo actuado, pues la autoridad disciplinaria ciñéndose a las reglas y condiciones procesales que determina la ley.

En cuanto al tema de los efectos de la declaratoria de la nulidad, no sobra destacar que el mismo también se encuentra regulado en el Artículo 205 de la referida codificación, así:

<<(...)

ARTÍCULO 205. Efectos de la declaratoria de nulidad. La declaratoria nulidad afectara la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalara el funcionario competente y ordenara que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

(…)>>

Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa, se advierte que, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar la fecha y las circunstancias de hechos y de derecho bajo las cuales se concretó la irregularidad]; situación con la que se ha configurado la causal de nulidad descrita en el numeral\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [indicar cual causal de nulidad se ha configurado] del Artículo 202 del Código General Disciplinario, pues verificados los otros posibles remedios procesales existentes para corregir tal irregularidad, encuentra este Despacho que ninguno de estos permite salvaguardar de mejor forma los derechos de defensa y debido proceso del (la) aquí investigado(a).

En mérito de lo expuesto, el(la) Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Indicar el momento en que se presentó la nulidad]; fecha, en la cual se presentó la irregularidad indicada en la parte motiva, reponiéndose para el efecto, las actuaciones a que haya lugar.

**SEGUNDO**: TENER como pruebas las obrantes dentro del expediente disciplinario, como quiera que, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del Código General Disciplinario, las mismas fueron allegadas y practicadas legalmente.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia.

**QUINTO:** Contra la presente providencia NO procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el Artículo 204 del Código General Disciplinario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Nombre del (la) jefe de la oficina**

Jefe de Oficina Control Disciplinario Interno

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** | **Fecha** |
| **Proyectó:** |  |  |  |
| Declaro que he revisado el presente documento y lo he encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual se presenta para la firma del (la) jefe de la Oficina de Control Disciplinario interno del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER. | | | |

1. Colombia. Procuraduría General de la Nación. Fallo 1615394 de 2013. Disponible en: https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=63209&dt=S [↑](#footnote-ref-1)